

ALERTA

LABORAL

**MODIFICAN SERVICIOS DE
TERCERIZACIÓN**



**SALAS RIZO PATRON
& MARGARY ABOGADOS**

MODIFICAN SERVICIOS DE TERCERIZACIÓN

El día de ayer, en edición extraordinaria, el Ministerio de Trabajo y Promoción mediante Decreto Supremo N°001-2022-TR, dispuso modificar los servicios de tercerización regulados por el Decreto Supremo N° 006-2008-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29245 y del Decreto Legislativo N° 1038, conforme al siguiente detalle:

Se redefine las actividades que pueden ser materia de tercerización laboral, es decir aquellas que suponen desplazamiento de personal a la empresa principal, a cuyo efecto modifican los conceptos y definiciones regulados en el Reglamento de la Ley:

- Sobre las definiciones:

Actividades especializadas u obras. - Son actividades especializadas aquellas vinculadas a la actividad principal de la empresa principal, que exigen un nivel de conocimientos técnicos, científicos o particularmente calificados. Se entiende por obra la ejecución de un encargo concreto vinculado a la actividad principal de la empresa principal, debidamente especificado en el contrato civil suscrito entre la empresa principal y la empresa tercerizadora. Ambas actividades, en el marco de la tercerización, no pueden tener por objeto el núcleo del negocio.

Núcleo del negocio. - El núcleo del negocio forma parte de la actividad principal de la empresa, pero, por sus particulares características, no corresponde a las actividades especializadas u obras que pueden ser objeto de tercerización con desplazamiento.

De otro lado, se dispone la adecuación de los contratos de tercerización, a cuyo efecto dicha adecuación se ejecutará en un plazo que no deberá exceder de 180 días calendario contados a partir de hoy.

Durante el plazo de adecuación las empresas tercerizadoras no pueden extinguir los contratos de trabajo de los trabajadores que hubieran sido desplazados para el desarrollo de actividades que forman parte del núcleo del negocio, por causas vinculadas con la adecuación, salvo que la empresa principal contrate directamente a dichos trabajadores.

(*) Cabe advertir, que el presente boletín pretende informar de forma resumida y en algunos casos, comentar o hacer notar algunos de los principales cambios en la normativa recientemente publicada. En este sentido, no transcribe la(s) norma(s) en él contenida(s), no pretende reemplazar la lectura de ésta(s), ni contiene opinión o interpretación legal alguna. Por ello, Salas Rizo Patrón & Margary Abogados no asume responsabilidad alguna por la utilización que el receptor hiciera de la información aquí vertida.

Este Boletín es de uso exclusivo de Salas Rizo Patrón & Margary Abogados, en tal sentido no se permite su difusión o utilización por terceros sin autorización previa y expresa.

En caso tenga alguna consulta, puede contactar con
Carlos Margary al correo:

cmargary@srpmlegal.pe



**SALAS RIZO PATRON
& MARGARY** ABOGADOS

Visítanos en: <https://srpmlegal.pe/>

Síguenos en nuestras redes.

